

concesión, y no podrán ser aplicados a otros distintos de los previstos en el artículo 1.º del Real Decreto.

En caso contrario quedarían automáticamente sin efecto los beneficios concedidos, siendo exigibles los derechos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 19 de marzo de 1986.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmos. Sres. Ministros de Economía y Hacienda y de Industria y Energía.

MINISTERIO DE JUSTICIA

7517 *CORRECCION de errores de la Orden de 15 de enero de 1986 por la que en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición final segunda del Real Decreto 1434/1985, de 1 de agosto, en relación con el artículo 5.º del mismo, se constituye la Comisión Asesora de Publicaciones del Departamento.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 21, de 24 de enero de 1986, página 3361, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En las líneas 1 y 2 del apartado cuarto.-1, donde dice: «fuera de programa, a que se refiere el apartado b) del número anterior.», debe decir: «fuera del programa a que se refiere el apartado a) del número anterior.»

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

7518 *CORRECCION de errores del Real Decreto 506/1986, de 7 de marzo, sobre régimen de retenciones en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*

Advertido error en el texto del mencionado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado», número 63, de fecha 14 de marzo de 1986, páginas 9618 y 9619, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el párrafo tercero, donde dice: «... previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de mayo de 1986 ...», debe decir: «... previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de marzo de 1986 ...».

7519 *ORDEN de 17 de marzo de 1986 sobre índices de precios de mano de obra y materiales de la construcción correspondientes a los meses de septiembre y octubre de 1985, aplicables a la revisión de precios de contratos de obras del Estado.*

Excelentísimos señores:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 9.º del Decreto Ley de 4 de febrero de 1964 y 2.º, 1, de la Ley 46/1980, de 1 de octubre, el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado ha elaborado los índices de precios de mano de obra nacional y provinciales y los de materiales de la construcción aplicables a la revisión de precios de contratos de obras del Estado correspondientes a los meses de septiembre y octubre de 1985, los cuales han sido propuestos para los citados meses.

Aprobados los referidos índices por el Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de marzo de 1986,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer su publicación en la forma siguiente:

Mano de obra

Provincias	Septiembre/1985	Octubre/1985
Alava	183,02	183,02
Albacete	183,02	183,02
Alicante	183,02	183,02
Almería	183,02	183,02
Asturias	183,02	183,02
Ávila	183,02	183,02
Badajoz	183,02	183,02
Baleares	183,02	183,02
Barcelona	183,02	183,02
Burgos	183,02	183,02
Cáceres	183,02	183,02
Cádiz	183,02	183,02
Cantabria	183,02	183,02
Castellón	183,02	183,02
Ciudad Real	183,02	183,02
Córdoba	183,02	183,02
Coruña, La	183,02	183,02
Cuenca	183,02	183,02
Gerona	183,02	183,02
Granada	183,02	183,02
Guadalajara	183,02	183,02
Guipúzcoa	183,02	183,02
Huelva	183,02	183,02
Huesca	183,02	183,02
Jaén	183,02	183,02
León	183,02	183,02
Lérida	183,02	183,02
Lugo	183,02	183,02
Madrid	183,02	183,02
Málaga	183,02	183,02
Murcia	183,02	183,02
Navarra	183,02	183,02
Orense	183,02	183,02
Palencia	183,02	183,02
Palmas, Gran Canaria	183,02	183,02
Pontevedra	183,02	183,02
Rioja, La	183,02	183,02
Salamanca	183,02	183,02
Santa Cruz de Tenerife	183,02	183,02
Segovia	183,02	183,02
Sevilla	183,02	183,02
Soria	183,02	183,02
Tarragona	183,02	183,02
Teruel	183,02	183,02
Toledo	183,02	183,02
Valencia	183,02	183,02
Valladolid	183,02	183,02
Vizcaya	183,02	183,02
Zamora	183,02	183,02
Zaragoza	183,02	183,02

	Septiembre/1985	Octubre/1985
Índice Nal. de Mano de Obra	164,27	164,97

Índices de precios de materiales de construcción

	Península e islas Baleares		Islas Canarias	
	Septiembre/1985	Octubre/1985	Septiembre/1985	Octubre/1985
Cemento	1.056,2	1.056,2	776,9	776,9
Cerámica	744,7	746,1	1.120,9	1.120,9
Maderas	1.021,2	1.024,5	802,5	802,8
Acero	568,6	576,9	808,5	809,6
Energía	1.141,8	1.141,8	1.627,7	1.627,7
Cobre	518,8	499,2	518,1	499,2
Aluminio	815,8	815,8	815,8	815,8
Ligantes	1.436,1	1.491,6	1.538,3	1.566,2

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1986.

SOLCHAGA CATALAN

Excmos. Sres. ...